

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### **NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES PARA LA SEGURIDAD (RENTESEG)**

#### **I. ANTECEDENTES**

- Mediante Decreto Legislativo N° 1338<sup>1</sup> se crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad (en adelante, RENTESEG), orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, que establece, entre otros aspectos que, la implementación y administración del RENTESEG se encuentra a cargo del OSIPTEL.
- En el artículo 9 del referido Decreto Legislativo se señala que, recae en el OSIPTEL la facultada sancionadora y el establecimiento de la tipificación de las infracciones y sanciones administrativas, en el ejercicio de sus funciones como organismo regulador en materia de telecomunicaciones y de conformidad con el marco legal vigente.
- Mediante el Decreto Supremo N° 009-2017-MTC<sup>2</sup> se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338, a través del cual se regularon las disposiciones establecidas en el referido Decreto Legislativo. En tal sentido, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 081-2017-CD/OSIPTEL, se aprobaron las "Normas Complementarias para la implementación del Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad" (en adelante, las Normas Complementarias), estableciendo el instructivo de entrega y/o recojo de información vinculada a los equipos terminales móviles sustraídos, perdidos y recuperados, al Registro de Abonados, a los equipos terminales móviles importados legalmente, así también, estableció el régimen de infracciones y sanciones, y definió plazos y la fecha de entrada en operación del RENTESEG.
- A través de las Resoluciones de Consejo Directivo N°s 004, 123, 144 y 238-2018-CD/OSIPTEL y 001-2019-CD/OSIPTEL, se estableció que la implementación del RENTESEG sea a través de tres (3) fases, por lo cual se modificaron los plazos de inicio de operaciones de cada una de las fases del RENTESEG. En tal sentido, la Primera Fase se inició el 1 de febrero de 2018, la Segunda el 18 de junio de 2019, quedando la Tercera Fase en proceso de implementación.
- Con el objeto de perfeccionar el marco normativo desarrollado por el Decreto Legislativo N° 1338 y a fin de que sea aplicado en forma eficaz para cumplir con su objeto y finalidad, mediante Decreto Supremo N° 007-2019-IN<sup>3</sup>, se aprobó el nuevo Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338 el cual, entre otros aspectos, derogó expresamente el Decreto Supremo N° 009-2017-IN.
- El Decreto Supremo N° 007-2019-IN regula los alcances del Decreto Legislativo N° 1338 y, entre otras medidas, establece en su Cuarta Disposición Complementaria Final que el OSIPTEL aprueba el régimen de infracciones y sanciones del citado marco legal.

<sup>1</sup> Publicado en el diario oficial El Peruano el 06 de enero de 2017.

<sup>2</sup> Publicado en el diario oficial El Peruano el 30 de marzo de 2017.

<sup>3</sup> Publicado en el diario oficial El Peruano el 04 de abril de 2019.



## II. OBJETIVO

La propuesta de Normas Complementarias para la Implementación del RENTESEG, busca incorporar los cambios normativos establecidos en el Decreto Supremo N° 007-2019-IN que aprueba el nuevo Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338 a efectos de implementar procedimientos más eficientes que contribuyan a una adecuada implementación e interacción con el RENTESEG.

## III. PROBLEMÁTICA

Actualmente, si bien la Primera y Segunda Fase del RENTESEG ya fueron implementadas en base a las Normas Complementarias del año 2017, cabe precisar que, la Tercera Fase aún no se ha implementado, pues se contempló que iniciaría operaciones el 4 de noviembre de 2019.

Ahora bien, ante el contexto de que el 4 de abril de 2019, se emitió el nuevo Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338, se debe señalar que el mismo estableció disposiciones que conllevan a realizar cambios sustanciales para el funcionamiento (implementación y operación) de la Tercera Fase del RENTESEG, siendo la problemática:

- (i) Elaborar los procedimientos para la entrega y recojo de la información vinculada a los equipos terminales móviles que ingresan al país por parte de los concesionarios móviles, Importadores, Ensambladores y Fabricantes en el país.
- (ii) Elaborar el procedimiento de entrega de información de los TAC de los equipos terminales móviles homologados a cargo del MTC; así como el instructivo de entrega de información de los equipos terminales móviles exportados, a cargo del MININTER.
- (iii) Establecer los procedimientos que permitan a los concesionarios móviles adoptar las acciones de bloqueo o desbloqueo del equipo terminal móvil, suspensión o reactivación del servicio, y detección de IMEI alterados.
- (iv) Elaborar el procedimiento de bloqueo de terminales móviles con IMEI inválidos para la etapa de implementación de la Tercera Fase del RENTESEG y para la habilitación excepcional de IMEI pregrabado que no se encuentra en la lista de la GSMA.
- (v) Definir herramientas de registro y consulta de información sobre la adquisición de equipos terminales móviles y sobre las empresas que reportan información al OSIPTEL a efectos de reducir la asimetría de información, desincentivar la adquisición de equipos terminales móviles de dudosa procedencia y facilitar la acreditación de titularidad en caso de clonación de IMEI.
- (vi) Elaborar el procedimiento de suspensión y baja del servicio público móvil cuando el abonado utilice el servicio vinculado a uno o más equipos terminales móviles con IMEI inválido, de forma reiterada.



2



- (vii) Elaborar el régimen de infracciones y sanciones del nuevo Reglamento del RENTESEG y de las nuevas Normas Complementarias.

Se considera necesario aprobar los procedimientos e instructivos requeridos, que contribuyan a que los agentes del mercado realicen una adecuada implementación de sus sistemas, así como garantizar una apropiada interacción con el RENTESEG, dado que constituye una herramienta necesaria para cumplir con el objetivo de prevenir y combatir el comercio ilegal de equipos terminales móviles, así como contribuir con la seguridad ciudadana.

#### IV. ALTERNATIVAS PLANTEADAS Y PROPUESTA DE NORMA

Sobre la base de la problemática expuesta, se deben plantear las alternativas de solución disponibles, las cuales están orientadas a establecer en detalle las condiciones y procedimientos que permitan a los concesionarios del servicio público móvil, Importadores, Ensambladores, Fabricantes, MTC y al MININTER; entregar y recoger la información que corresponda. Así mismo, se considera necesario incluir herramientas de consulta y registro que permitan informar al usuario y disuadir la comercialización y la adquisición de terminales móviles de origen ilícito. Por otro lado, se incluye disposiciones para la apertura a nuevas tecnologías que puedan ser más eficientes, para su evaluación e inclusión, así como una facilidad para el abonado, que permita inhabilitar de forma remota su terminal móvil, en caso sea requerido por éste, a través de la desactivación de su hardware; aun cuando se hubiese modificado su IMEI o el sistema operativo. Finalmente, resulta necesario incluir un régimen de infracciones y sanciones.

En este punto, debe señalarse que el Decreto Legislativo N° 1338, que crea el RENTESEG y su nuevo Reglamento, (i) establece disposiciones aplicables para la implementación y operación de la tercera fase del RENTESEG, por lo que las Normas Complementarias que se plantean deben desarrollar los mecanismos que permitan de una manera más eficiente resolver la problemática presentada; y, (ii) establece la obligación de la implementación del RENTESEG; siendo encarga al OSIPTEL su implementación y administración. Por lo antes indicado, la alternativa de solución de «no intervención» no es viable.

Así, considerando lo antes expuesto y los desarrollos y modificaciones a ser realizadas por los concesionarios móviles, los Importadores, Ensambladores y Fabricantes en el país, el MTC y el MININTER; a efectos de cumplir con los procesos establecidos en la presente norma; así como a la implementación de las herramientas de consulta y registro, se propone que la Tercera Fase del RENTESEG se implemente en un plazo máximo de un año y medio, el cual será computado a partir de la entrada en vigencia de esta norma.

Finalmente, se plantea que, a partir de la publicación de la presente norma, los involucrados realicen, entre otras, diversas actividades a efectos de verificar la operatividad y el funcionamiento adecuado del RENTESEG; y la detección y bloqueo de equipos terminales móviles, según corresponda.



3

